



El Tratado sobre los Plásticos en 2025:

Puntos de vista de IPEN sobre el texto del Presidente del CIN

En el mes de diciembre de 2024, concluyeron las pláticas del quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (CIN-5) referente al Tratado sobre los Plásticos que resultaron en un [nuevo proyecto de texto](#) propuesto por el Presidente del CIN. El texto va a ser un punto de partida útil cuando se retomen las negociaciones en 2025. Sin embargo, mientras que el texto contiene elementos significativos, incluyendo que el Tratado permitiría una reducción en la producción de plásticos, va a requerir revisiones significativas para asegurar que el Tratado pueda lograr su objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente.

Alentamos a los delegados a apoyar la realización de un acuerdo significativo que cuente con controles sobre las sustancias químicas tóxicas contenidas en los plásticos y con métodos para limitar la producción de plásticos, ya que, en caso contrario, se corre el riesgo de tener un Tratado débil que facilitaría la recirculación de sustancias químicas tóxicas bajo la guisa de una "economía circular", que seguiría permitiendo que los plásticos representen una amenaza para nuestra salud y sigan envenenando a nuestras comunidades.

Para asegurar la protección de la salud humana y del medio ambiente a lo largo de todo el ciclo de vida de los plásticos, el CNI deberá de asegurar que el Tratado incluya, como mínimo:

- **controles globales** en todas las disposiciones, incluyendo retirar el lenguaje que socave las obligaciones jurídicamente vinculantes, como “según sea apropiado” y “de acuerdo con las circunstancias nacionales.” Estamos enfrentando una crisis global de plásticos, por lo que las soluciones necesitan ser globales.
- mecanismos globales para **eliminar las sustancias químicas tóxicas** a lo largo del ciclo completo de vida de los plásticos, así como fortalecer las disposiciones sobre la **transparencia y la divulgación de información**.
- mecanismos globales para **reducir la producción** de plásticos.
- financiación adecuada, sostenible y predecible, incluso a través de un fondo de naturaleza predefinida, para la implementación del Tratado.
- un proceso efectivo de toma de decisiones, en el cual se puedan definir cuestiones sustanciales, cuando resulte necesario, por medio de una votación por mayoría.

Más aún, el CNI deberá también asegurar que:

- las disposiciones sobre la gestión de desechos especifiquen que sólo se permiten enfoques comprobados para abordar **la gestión de desechos de manera ambientalmente racional** y que no socaven los Convenios de Basilea y de Estocolmo.
- el Tratado implementa el **derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible** a través de fortalecer las disposiciones sobre el acceso a la información, sobre la participación pública y sobre el acceso a la justicia.
- se salvaguarden los **derechos existentes de los pueblos indígenas**, tal cual se enuncian en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluyendo el asegurar que ahí donde el texto propuesto se refiera a los conocimientos de los pueblos indígenas, se le añada un texto que

defienda los derechos de los pueblos indígenas de mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales y que se defienda su derecho a un consentimiento libre, previo e informado.

- se cubran las **necesidades específicas de género**, por ejemplo, en relación a las personas y comunidades en situaciones vulnerables y el derecho a la participación equitativa en la toma de decisiones.
- se defiendan todos los derechos fundamentales de los trabajadores a un ambiente de trabajo seguro y saludable a lo largo del ciclo de vida de los plásticos.

A continuación, presentamos comentarios específicos sobre cómo se podrían abordar estos puntos bajo los artículos específicos en el actual borrador del texto.

La estructura general del texto del Presidente del CIN

El texto del Presidente del CIN se divide en un preámbulo seguido de 34 artículos (Incluyendo los artículos bis), que proporcionan una estructura para el futuro texto del Tratado, siguiendo un esquema parecido al que existe en los Acuerdos Ambientales Multilaterales (AAM).

En general, para alcanzar el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente, es importante que el CNI asegure que todos los artículos establezcan **controles globales**. Esto incluye retirar el lenguaje que socava las obligaciones jurídicamente vinculantes como “según sea apropiado” y “de acuerdo con sus circunstancias nacionales.” Debido a que estamos enfrentando una crisis global de plásticos, las soluciones necesitan ser globales. Un enfoque basado en reglas nacionales haría que el Tratado fuera en gran medida ineficaz y crearía importantes obstáculos al comercio, mientras que las medidas globales crearían una igualdad de condiciones para todos los actores económicos.

Preámbulo

El preámbulo deberá:

- incluir el compromiso de los Estados de respetar, proteger y realizar los derechos humanos; y deberá recordar que las empresas tienen la responsabilidad de identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre cómo abordan las consecuencias que tienen los plásticos para la salud y el medio ambiente a lo largo de sus actividades y cadena de valor;
- reconocer que la contaminación por plásticos daña de manera desproporcional a las personas y comunidades en situaciones vulnerables;
- reafirmar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- referirse a la totalidad de la Declaración de Río más que resaltar principios específicos, ya que se negoció y se acordó como un todo.

Artículo 1. Objetivo

Es esencial que se formule el objetivo del Tratado de manera tal que reconozca que el objetivo central del Tratado es la protección de la salud humana.

Artículo 2. Definiciones

La definición de la contaminación por plástico deberá incluir las liberaciones, fugas y emisiones de macroplásticos, microplásticos, y sustancias químicas peligrosas, ya que son parte integral de la contaminación por plástico.

Artículo 3. Los productos de plástico

El CNI deberá fortalecer las disposiciones químicas del artículo 3 para asegurar que sí es posible identificar y eliminar globalmente las sustancias químicas peligrosas y los grupos de sustancias químicas con base en criterios de protección de la salud y el medio ambiente. Las disposiciones deberán incluir restricciones globales y asegurar que todos los usos de las sustancias químicas a ser eliminadas de los plásticos abarquen los productos y materiales a través de los diferentes sectores.

El párrafo 8 bis contiene una redacción importante con respecto a la transparencia y la rastreabilidad la cual se deberá conservar en el artículo 3.

Para más información, ver los informes de IPEN :

- [Una pequeña porción del pastel tóxico: por qué la regulación de las sustancias químicas que sólo están presentes en los productos de plástico no protegen la salud humana](#)
- [Preguntas frecuentes sobre plásticos y sustancias químicas](#)
- [Sustancias tóxicas preocupantes: Eliminar las sustancias químicas dañinas por medio del Tratado sobre los Plásticos](#)

Artículo 4. Exenciones

Además de las limitaciones de tiempo ya contenidas en el texto del Presidente del CIN, el Tratado también necesita incluir un proceso para evaluar la necesidad de contar con exenciones para que sólo se otorguen exenciones para casos específicos que son necesarios para el funcionamiento de la sociedad.

Artículo 5. El diseño de los productos de plástico

Se necesita fortalecer el artículo 5 para asegurar que a través de un mejor diseño de los productos de plástico, se identifiquen todas las sustancias químicas peligrosas y se les sustituya por alternativas más seguras. El mejoramiento de los diseños deberá, por lo tanto, incluir

- la eliminación de sustancias químicas peligrosas;
- la prohibición del reciclaje de sustancias químicas peligrosas;
- la transparencia y la rastreabilidad de las sustancias químicas en plásticos; y
- la especificación de que los plásticos se diseñen de tal manera que se reduzcan a un mínimo las emisiones, fugas y liberaciones de sustancias químicas.

Más aún, para complementar el artículo 6, el artículo 5 deberá incluir las obligaciones del diseño que lleven a una reducción del uso de los plásticos, incluyendo a través de la eliminación de los plásticos innecesarios y el apoyo de los sistemas de re-utilización libre de tóxicos.

Artículo 6. Suministros

Es importante que el CNI conserve los controles globales jurídicamente vinculantes sobre los suministros, controles sobre los volúmenes de producción de plástico y los requisitos de transparencia.

Artículo 7. Liberaciones y fugas

Se deberá fortalecer el alcance del artículo 7 para que abarque las fugas, liberaciones y **emisiones** de sustancias químicas peligrosas y de grupos de sustancias químicas a lo largo del ciclo completo de vida de los plásticos. Aunque en cierta medida se superponen las definiciones de los diferentes procesos, a lo largo de los AAM no existe una definición acordada

sobre las distinciones entre ellos. Las emisiones se entienden ampliamente como sustancias liberadas al aire, y en el caso de los plásticos, existe una amplia gama de sustancias químicas tóxicas que se liberan al aire a lo largo de su ciclo de vida que sería importante abordar bajo el instrumento futuro. Es importante notar que las emisiones no se limitan a los gases de efecto invernadero, sino que también incluyen las emisiones de los [microplásticos](#) y sustancias químicas tóxicas, incluyendo [compuestos orgánicos volátiles](#) (COV) como estireno, benceno y formaldehído.

Este artículo deberá asegurar el acceso a la información sobre los tipos y cantidades de contaminantes emitidos o liberados en cada etapa del ciclo de vida de los plásticos, incluyendo la inclusión de las obligaciones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR por su siglas en inglés) para los plásticos, microplásticos, nanoplásticos y sustancias químicas plásticas.

Artículo 8. Gestión de los desechos de plástico

Es importante que el CNI asegure que las disposiciones sobre la gestión de los desechos se basen en la jerarquía de los desechos (en donde “reducir” se da antes de “reciclar” y “recuperar”), en las prácticas comprobadas **de gestión ambientalmente racional de los desechos**, y que promuevan y complementen los objetivos de los Convenios de Basilea y Estocolmo, a través, por ejemplo:

- de asegurar que las disposiciones sobre la transferencia de tecnología no permitan ni apoyen los métodos de gestión de desechos que llevan a la liberación, emisión y recirculación de sustancias químicas peligrosas, incluyendo el asegurar que no se permita el reciclado de los plásticos que contengan sustancias químicas peligrosas y se prohíban prácticas como la quema de desechos, incluyendo la pirólisis (que lleva a la emisión de sustancias químicas peligrosas);
- conservar las referencias a la gestión **ambientalmente racional**;
- Incluyendo el requisito de que se compruebe que las tecnologías y enfoques de gestión de desechos son ambientalmente racionales.
- incluir disposiciones para controlar y eliminar el movimiento transfronterizo de plásticos que contengan sustancias químicas peligrosas;
- retirar las referencias a la “recuperación de la energía”, ya que esto implica la quema de plásticos, que no es una práctica segura para la gestión de desechos, ya que genera emisiones dañinas, como de dioxinas, así como las cenizas de fondo y volantes. Además, se deberá evitar especificar ciertos métodos para el tratamiento de desechos en el texto medular de un acuerdo multilateral jurídicamente vinculante ya que esto requeriría abrir todo el texto con el fin de añadir o retirar tecnologías, como se esperaría del desarrollo y mejoramiento tecnológico.

Artículo 9. La contaminación por plásticos existente

Este artículo deberá priorizar la identificación y remediación de los puntos candentes, incluyendo las instalaciones de producción y eliminación de desechos que representen una amenaza para la salud humana y los ecosistemas.

Artículo 10. Transición justa

El artículo 10 deberá incluir consideraciones sobre realizar una transición a estándares de “trabajo digno” que promuevan condiciones seguras de trabajo y el respeto de los derechos básicos de los trabajadores. También deberá incluir medidas para evitar daños por exposiciones ocupacionales a sustancias químicas peligrosas basadas en la jerarquía de controles ligados a otros artículos de relevancia como los artículos 3 y 6.

Artículo 11. Mecanismo financiero

El CNI deberá asegurar que haya financiamiento adecuado, sostenible, y predecible para la implementación del Tratado, por ejemplo, a través de:

- incluir disposiciones para la creación de un fondo de naturaleza predefinida (que sea autónomo) y asegure que las industrias de los combustibles fósiles, de las petrosustancias químicas, y de los plásticos asuman los costos ambientales y de salud de sus actividades;
- especificar que la financiación se deberá aplicar a la contaminación heredada, los costos asociados directamente con la implementación del instrumento (como por ejemplo los costos institucionales y de construcción) y los costos permanentes de salud y medio ambiente producto de los daños asociados con los plásticos;
- incluyendo disposiciones que especifiquen la importancia del papel complementario desempeñado por las contribuciones financieras provenientes de fuentes privadas como un elemento esencial de los medios de implementación del Tratado futuro. Las contribuciones no deberán orientar el trabajo bajo el Tratado, estar predestinadas para actividades específicas, ni ser hechas de manera anónima.

Artículo 12. Fortalecimiento de capacidades, asistencia técnica y transferencia de tecnología, incluyendo la cooperación internacional

Esta disposición deberá indicar que la asistencia técnica y la transferencia de tecnología no deberán de apoyar a tecnologías que no se haya comprobado que son ambientalmente racionales.

Artículo 13. Implementación y cumplimiento

Además de las propuestas presentadas por las Partes, las peticiones presentadas por las Conferencias de las Partes (CoP por sus siglas en inglés) y la información proporcionada por la Secretaría del CNI deberán de asegurar que el Comité pueda considerar estudios científicos independientes, así como contribuciones de partes interesadas y titulares de derechos.

Artículo 14. Los planes nacionales

Las Partes deberán de asegurar la participación pública más amplia en la formulación de los planes nacionales, incluyendo la participación significativa de las poblaciones más afectadas por el ciclo de vida de los plásticos. Este artículo además deberá de incluir disposiciones relativas al género para asegurar que se cubran las necesidades específicas de género. El desarrollo de los planes nacionales deberá de ser obligatorio por parte de las Partes.

Artículo 15. La presentación de informes

El Artículo 15 hace notar que la CoP adoptará el formato y la periodicidad de los informes nacionales. Es importante que se estandarice el futuro formato de los informes, que incluya disposiciones adecuadas sobre el monitoreo y permita la evaluación de los avances globales.

Artículo 17. El intercambio de información

El Artículo 17 deberá de enfocarse en la peligrosidad más que en los riesgos, y es importante que incluya información sobre la prevención. Más aún, deberá de reflejar las disposiciones sobre la no confidencialidad bajo el Convenio de Estocolmo, añadiendo que “para propósitos de este tratado, la información relacionada con la seguridad del medio ambiente y de la salud humana nunca podrá considerarse como confidencial”.

Artículo 18. Información pública, conciencia, educación e investigación

Además de los puntos que ya se encuentran en el borrador del texto, es importante que el trabajo bajo el Artículo 18 priorice la prevención de la contaminación por plásticos. Este artículo además deberá incluir disposiciones relativas al género para asegurar que se cubran las necesidades específicas relacionadas con el género (por ejemplo, en relación a las comunidades en situaciones de vulnerabilidad y el derecho a la participación equitativa en la toma de decisiones).

Artículo 19. Salud

El CNI deberá conservar el artículo 19 sobre la salud y desarrollar el lenguaje para referirse a las obligaciones jurídicamente vinculantes. Estas obligaciones se deberán de enfocar en desarrollar e implementar estrategias y programas para prevenir los impactos sobre la salud, incluyendo los procesos de producción de los plásticos y las sustancias químicas en plásticos, y la defensa del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, que incluya un ambiente laboral seguro y saludable.

Artículo 20. Conferencia de las Partes

La implementación y el éxito de este Tratado en gran medida depende de las decisiones efectivas de la Conferencia de las Partes (CoP). Es esencial asegurar que las futuras reuniones de la CoP puedan adoptar decisiones (incluyendo la decisión de hacerle enmiendas a los anexos) por medio de una votación por mayoría cualificada. Durante el CNI-5, Noruega propuso un [texto alternativo](#) (en inglés) que recibió el apoyo de varios países durante las negociaciones y deberá de conservarse como la base para las futuras negociaciones de este artículo.

Artículo 20 bis. Órganos auxiliares

Como se indica en el texto del Presidente del CIN, las futuras CoP tienen el mandato de establecer órganos auxiliares que apoyen su trabajo, que será de importancia crítica (por ejemplo, apoyar la implementación, el cumplimiento de las disposiciones, la evaluación científica, el fortalecimiento de capacidades y directrices que guíen a las políticas).

El texto hace referencia a varios tipos de órganos auxiliares, cuya configuración se deberá de guiar por las experiencias de los Acuerdos Ambientales Multilaterales (AAM) existentes que abordan ciertos aspectos de las sustancias químicas, los desechos y la contaminación, como los Convenios de Estocolmo, Basilea y Minamata, y cómo abordan de manera efectiva la implementación de los aspectos científicos y técnicos de un Tratado global.

En el artículo 3, se introduce un Comité de Revisión con el papel permanente de revisar los productos de plástico propuestos para la acción bajo el Tratado. Esta función es muy parecida a la del Comité de Revisión de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) bajo el Convenio de Estocolmo y, por lo tanto, se deberá establecer como un órgano auxiliar permanente parecido que permita:

- contar con un proceso transparente de nominación y elección de expertos de la CoP, que asegure el equilibrio regional y un grado suficiente de traslape en la sucesión de expertos;
- asegurar la continuidad del trabajo, incluyendo la facilitación de la experiencia y la conservación de las competencias del grupo.

- predecir las necesidades presupuestarias y permitir una planeación efectiva de la asignación de recursos en el programa de trabajo y el presupuesto.

Además, puede que ciertas líneas de trabajo técnico específico requieran de la posibilidad de establecer grupos de trabajo ad hoc temporales parecidos a los Grupos de Trabajo bajo los Convenios de Basilea y Minamata. Para todos los tipos de órganos auxiliares, incluyendo potenciales grupos de trabajo provisionales, es importante asegurar el equilibrio regional, la participación significativa de la civil sociedad, la transparencia del trabajo y de los procesos de toma de decisiones y la implementación de políticas robustas referentes al conflicto de intereses.

Artículos 23-25

Estos artículos contienen disposiciones para las Enmiendas al Convenio, Adopción y Modificación de los Anexos y el Derecho al Voto y, por lo tanto, son mecanismos importantes para los futuros procesos de toma de decisiones. Bajo cada una de estas disposiciones, es importante que el CNI asegure que se puedan definir cuestiones sustanciales, cuando resulte necesario, por medio de una votación por mayoría.